PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de noviembre de 2022 .

Y VISTOS:

Los rotulados "D., L. J. s/ Abuso de Armas (Expediente número 100. 812, 2022; Oficina judicial con sede en Rawson, carpeta número 7. 455) donde fojas 2/7 vuelta interpuso queja el Fiscal Fernando Rivarola en contra del auto de fojas 22 que no hizo lugar a la impugnación de fojas 12/20 vuelta en desmedro del resolutorio que otorgó la suspensión del juicio a prueba a favor de R. R. V..

Y CONSIDERANDO:

Que según la doctrina de esta Sala (vide expediente número 100.269, auto de fecha 7/11/17): "…el otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba paraliza el ejercicio de la acción penal y, llegado el caso, concluirá en un futuro sobreseimiento- expresamente apelante por la Fiscalía, artículo 378 inciso 1 del código procesal- fundado en el cumplimiento de reglas procesal- fundado en el cumplimiento de reglas de conducta de tardía o imposible modificación ulterior. (…) la voluntad persecutoria del Ministerio Fiscal, en su calidad de titular de la acción penal pública, se ve así obturada por una decisión judicial que contradice sus intereses en el proceso. (…) la situación descripta conlleva la actualidad del agravio de Ministerio Público Fiscal y su legitimación para impugnar la resolución"

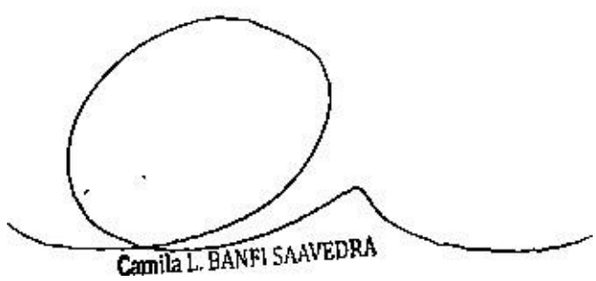
Que, por ello, la Sala en lo Pena del Superior Tribunal de Justicia;

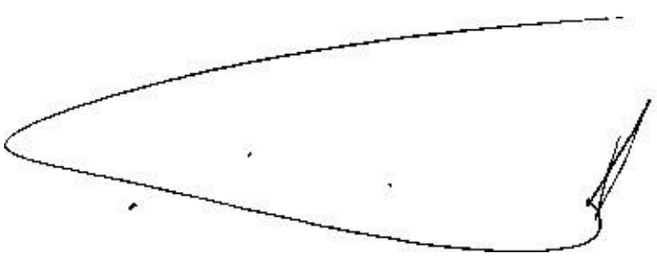
------ R E S U E L V E:----------

1") DECLARAR mal denegada la Impugnación de fojas 12/20 vuelta.

2 z) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los registros pertinentes y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Rawson para que e Aquo emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo (código, artículo 388).

3') PROTOCOLÍCESE Y notifíquese.







Daniel Esteban BAZ

REGISTRADA bajo el Nº 94 del Año 2022 CORRTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO